

CUARTA SALA EN MATERIA CIVIL DEL HONORABLE  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE  
PUEBLA.

TOCA NÚMERO: 192/19

ASUNTO: INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA.

PROMOVENTE: \*\*\*\*\*.

PONENTE: JOSÉ MONTIEL RODRÍGUEZ.

En Ciudad Judicial, Puebla, a diez de julio de dos mil diecinueve.

*VISTOS*, los autos del toca número 192/2019, a la incompetencia por declinatoria deducida por \*\*\*\*\* , en contra del Juzgado Noveno Especializado en Materia Mercantil del distrito judicial de Puebla, dentro del expediente número \*\*\*\*\*, relativo al *juicio mercantil*, promovido por \*\*\*\*\* , en su carácter de mandatario general para pleitos y cobranzas y actos de administración de \*\*\*\*\* , en contra del excepcionante; y

### RESULTANDO

1. En el expediente \*\*\*\*\* , del índice del Juzgado Noveno Especializado en Materia Mercantil del distrito judicial de Puebla, al contestar la demanda, el demandado opuso -entre otras- la excepción de incompetencia, por declinatoria.

2. En veintisiete de febrero de dos mil diecinueve el Juez de Instancia ordenó dar trámite a la incompetencia, por lo que los antecedentes correspondientes se remitieron a la Sala.

3. Recibidas las actuaciones de la incompetencia por declinatoria, el quince de abril del presente año la Sala la

admitió y ordenó poner a la vista de las partes las constancias remitidas, para que dentro del término de tres días ofrecieran pruebas y alegaran lo que a su interés conviniera. Transcurrido dicho término, se turnó el asunto para resolver; y

### CONSIDERANDO

*I.* Este Tribunal es competente para resolver la incompetencia por declinatoria que se propuso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1117 del Código de Comercio.

*II.* La excepción de incompetencia por declinatoria la apoyó el demandado en que su domicilio se ubica en el Estado de México (como lo señaló la actora al indicar el domicilio para el emplazamiento) y de acuerdo a la fracción III del artículo 1104 del Código de Comercio, la autoridad competente es el Juez Tercero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma de Villada, Estado de México, pues él no se encuentra en alguno de los supuestos de las fracciones I y II del citado artículo.

*III.* Según el Código de Comercio, las demandas deben interponerse ante juzgado (dice *juez*, el Código) competente y lo es (*juzgado competente*), aquel al que las partes se hayan sometido expresa o tácitamente (el mencionado Código define las expresiones sumisión expresa y sumisión tácita, en los diversos 1093 y 1094, respectivamente).

Cuando no existe sumisión expresa, las reglas para definir qué juzgado es competente para conocer de un asunto, son las del artículo 1104 del (varias veces mencionado) Código de Comercio:

“Salvo lo dispuesto en el artículo 1093, sea cual fuere la naturaleza del juicio, será juez competente, en el orden siguiente:

I. El del lugar que el demandado haya designado para ser requerido judicialmente de pago;

II. El del lugar designado en el contrato para el cumplimiento de la obligación.

III. El del domicilio del demandado. Si tuviere varios domicilios, el juez competente será el que elija el actor.

Tratándose de personas morales, para los efectos de esta fracción, se considerará como su domicilio aquel donde se ubique su administración.”

En síntesis: cuando no existe sumisión expresa, el juzgado competente para conocer de un asunto es, en el orden que se indica: el del lugar designado por el demandado (se entiende, *el deudor*) para ser requerido judicialmente de pago, el del lugar designado en el contrato para el cumplimiento de la obligación o, finalmente, el del domicilio del demandado.

En el asunto principal, se entiende que el actor reclama de su contrario el pago de ciertas mercancías que su representada vendió al segundo, según las remisiones que exhibió con la demanda. No se mencionó que las partes se hayan sometido expresamente a ciertos juzgados -en las ventas o en las remisiones (y en estas esa cláusula no aparece)- y tampoco hay indicación (o prueba) de que el deudor haya señalado la jurisdicción de Puebla para ser requerido judicialmente de pago o como lugar para el cumplimiento de la obligación.

Pero -en perjuicio del actor- de las remisiones de mercancía exhibidas se puede ver el domicilio del demandado:

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

TULTEPEC, LERMA MEX.”

Domicilio que también fue señalado por el actor para emplazarlo.

Entonces, si el domicilio del demandado se encuentra en el Municipio de Lerma, perteneciente al Estado de México, los tribunales competentes son los que ejerzan jurisdicción en tal municipio, del Estado de México.

Consecuentemente, el Juez de Primera Instancia deberá remitir los autos al Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, para que por su conducto los haga llegar al Juzgado competente en el Municipio de Lerma, para que continúe y concluya el juicio, en el entendido, de que tienen validez las actuaciones practicadas ante la potestad del Juez titular del Juzgado Noveno Especializada en Materia Mercantil del distrito judicial de Puebla, con fundamento en el penúltimo párrafo del artículo 1117 del Código de Comercio.

Por lo expuesto y fundado, **se resuelve:**

**PRIMERO.** Se declara que es competente para seguir conociendo del juicio de origen, el Juzgado competente en el Municipio de Lerma, del Estado de México. El Juez de Primera Instancia deberá remitir los autos al Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, para que por su conducto lo haga llegar a dicho Juzgado;

**SEGUNDO.** Se declara que conservan su validez las actuaciones practicadas ante el Juez titular del Juzgado Noveno Especializado en Materia Mercantil de Puebla, relativas a la demanda y contestación a esta, así como la audiencia preliminar si la hubiera, dejando a salvo el derecho de las partes en cuanto a los recursos pendientes de resolverse sobre dichos puntos; y

**TERCERO.** En su oportunidad, envíese testimonio de esta resolución al órgano jurisdiccional de origen y archívese el asunto como concluido.

**Notifíquese a las partes como corresponda.**

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los Magistrados que integran la Cuarta Sala en Materia Civil del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, Licenciados **JARED ALBINO SORIANO HERNÁNDEZ, JOSÉ MONTIEL RODRÍGUEZ Y ELIER MARTÍNEZ AYUSO**, habiendo sido ponente el segundo de los nombrados y firman ante, **Montserrat Núñez Cerrillo** Secretaria de acuerdos que autoriza y da fe.

Toca 192/19